

MINISTERIO DE SALUD



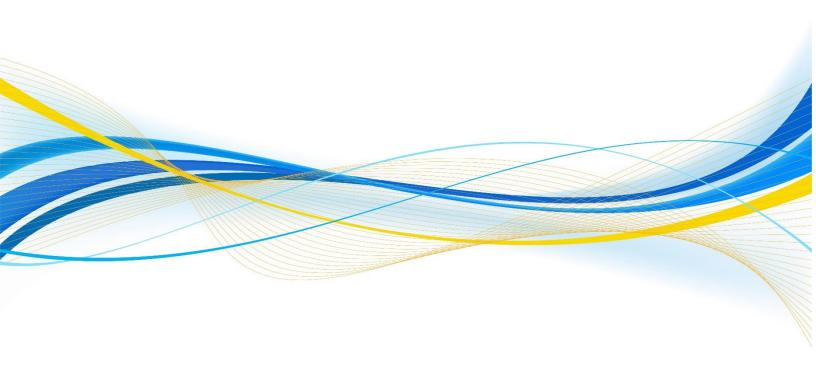
HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS"

SAN VICENTE

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



República de El Salvador, C. A. Hospital Nacional "Santa Gertrudis¹¹, San Vicente.



Resolución de Adjudicación No, 001/2013 Fondos GOES

Nosotros., EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y tres años de edad., del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Humero:

, con Número dp Identificación Tributaria:

actuando en nombre y

Representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria:

;, en mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por la otra, YAHAYKA MARCELA TOBIAS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero:

con Número de Identificación Tributarla:

actuando en mi calidad de Representante Legal y Administradora Única propietaria de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse INVERSIONES TOBIASS. A. DE C. V.j del domicilio de la Ciudad y Departamento de san salvador, con Numero de Identificación Tributaria;

, que en lo sucesivo me denominare EL CONTRATISTA, hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DI COMBUSTIBLE PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AEREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE SAN VICENTE, PARA EL ANO DOS MIL TRECE de acuerdo a las siguientes cláusulas, CLAUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar lo siquiente:

REN'GLOS"	DESCftifCiON DiiL HKÜPUÍ :IÍO	U.'M	CANTIDAD	PF	RECIO IM NITARIO	PORTE L>L LA COMPRA
J	CODIGO: 10225265	{.Sin,	12.0X1	\$	4.13 S	49,560.00

COMBUSTIBLE lüIRMTÍ.



KLNGLON DFSCRIPCIOW ULL FRODIICTO	U.'M	CANTIDAD	PRRno UNITARIO	IMPORTE DL LA COMPRA
-----------------------------------	------	----------	-------------------	--------------------------------

Oftrtarcm: COMBUSTIBLE IJINSKI. A GRANEL, MARCA: H IJ MA, ORITF-K: RASA. £LSALVADOR. VENCIMIENTO: N/A, Na TIF. REGISTRO AtS 1h i.'SSP; IVA; PLAZO D1i KN'1'KKÜA: SEGÚN NECKSIIiA» DE LA INS N rucion.

TOTAL \$ 49,560.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuer¿a obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Publica Número CERO CERO UNO/ DOS MIL TRECE, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, FONDOS GOES; b) La oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL, el día veintiuno de noviembre de dos mil doce; c) La Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE; d) La Resolución HNSG CERO DIEZ / DOS MIL TRECE, que modifica la Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE; e) Las Aderidas si las Hubiere; f) Garantía y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Suministro objeto del presente contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITALj Ubicado entre la Cuarta y Octava Calle Poniente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés. Barrio San Francisco, San Vicente, para suministrante o representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén y los Administradores respectivos, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla

estrictamente con las condiciones siguientes: a) El servicio se solicita

en el Tanque Aéreo del HOSPITAL; b) El servicio so prestara a diario de luníísr viernes en horario de las ocho horas a las catorce horas y fines de semana en caso de eventualidades, previa solicitud autorizada, c) El tanque deberá localizado dentro del HOSPITAL; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas, en solicitud de ppdido firmados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL; e) El Contratista deberá asegurar el abastecimiento del combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. El Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades del HOSPITAL, situación que será acordada entre las partes. CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PRORROGAS DE CONTRATO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, El HOSPITAL podra prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los dos dias hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizado por la DIRECCIÓN del HOSPITAL, que

aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA OUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLAKÍCS Dt LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO, El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario de la siguiente manera: DOS MIL TRECE - TRES DOS UNO UNO - TRES -CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Correspondiendo un cincuenta por ciento de esa cantidad al presente Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y TRES fotocopias a nombre del Hospital Nacional Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número de Licitación, numero de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le

entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la TransfereHcií*»!^ Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; debidamente firmadas y selladas con EL SLEVELINGER = 100 Commission of fecha de recibido por el Guardalmacén y los Administradores de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL. La Tesorería de del la Unidad Financiera Institucional HOSPITAL proporcionará el Ouedan correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO. Los precios, establecidos en el presente contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios., la Contribución para el Fondo de Conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte colectivo de Pasajeros, y Flete,, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por 16 fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite semanalmente y decisiones qubernamentales que decreten Ministerio de Economía cambios en las actuales estructuras de costos. Si el HOSPITAL considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a los precios establecidos por el Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alquno ambas partes se someterán a los establecido en la clausula décima primera del presente contrato. Además el HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación, hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor del Contrato celebrado. Se emitirá una Resolución Modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional. Siempre y cuando no cause agravio a los

intereses del HOSPITAL. CLAUSULA NOVENA j I TANZAS, El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco> Compartía Asequradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador У Autorizada la Superintendencia del Sistema Financiero., la fianza siguiente; FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO **DE** CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de Contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA COW VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DÉ AMERICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles del Contrato, siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de Quince (15) meses, contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA; MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la enLrega del suministro objeto del presente Contrato, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (•a.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siquientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El hospital podrá deducir de cualquier

cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la inulta

hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir" Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE CONFLICTOS, joda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación THE ENDINE THE SECTION SHIPS IN BUILDING STATES o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, ambas disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno deberá ser sometida para decisión final a proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Título Tercero, de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. El lugar del Arhítraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga jurisdicción en lo Civil y Mercantil. Los gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. Él laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula TERCERA de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del

*	

HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de inspección, si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectivas la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO, EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos ai cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera estipulaciones v condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. El HOSPITAL podrá notificar al Contratista su decisión de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para HOSPITAL, medíante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo., si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir, del día siguiente, de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación y regular el vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, bn estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Sí en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de la Dirección del HOSPITAL y deberán formalizarse emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere

el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratis modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega 3 los Señores Germán Barlllas, Jefe de Mantenimiento, y Rudyard Francisco Pérez Martinez, Jefe de Sección de Transporte, para que administren el presente Contrato, quienes actuaran en representación del Hospital en su ejecución. Siendo responsables por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones., verificando que se realice en los términos establecidos. Dichos Administradores determinaran el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. Los Administradores del contrato deberán velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el numeral SIETE del Instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE y Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente. El CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente Contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leyes en este País. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir úe la fecha de su recepción

en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL entre la cuarta y octava Calle Oriente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA en Colonia Lomas de San Francisco Calle "C" Numero Diecinueve - A Sari Salvador* En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Vicente, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil trece*

DRA. EVA MARÍA ORELLANA CHACON VICE
CONTRATANTE

LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS CONTRATISTA

En la Ciudad y Departamento de San Vicente a las diez horas cincuenta mindo

día veinticinco de enero de dos mil trece.. Ante Mí, Carlos Reriberto Montano Quintanilla, Notario, de este domicilio., COMPARECEN: por una parte EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y tres años de edadj, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Número

, con Numero de Identificación Tributaria:

quien actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis"., del domicilio do esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria:

, en su calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legitima y

suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo v Nuaero: QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial Numero: DOSCIENTOS TREL Tomo: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de diciembre del año dos mil MEDICO HOSPITALARIA el que consta que fue nombrada como DIRECTORA REGIONAL V DEPARTAMENTAL, según Acuerdo numero: CIENTO VEINTIUNO, de fecha: ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ, Ministra de Salud, b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero del Tomo: TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de junio de mil CIENTO DIEZ, novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Artículo ocho, que corresponde al DIRECTOR, la representación Judicial y Extrajudicial del HospiLal, por una parte, y por la Otra la señora YAHAYRA MARCELA TOBIAS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco y por ello la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero: cero dos nueve cero tres nueve tres cinco uno; con Número de Identificación Tributaria:

j quien actúa en su calidad de Representante Legal y Administradora Única de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que abreviadamente INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V. del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, que se dedica a la prestación de Servicio de Limpieza y a la Venta de Combustibles y Lubricantes, con Matricula de Empresa Numero

J y Número de

NLMAKI

IderiLifitaciún Tributaria:

, personería y existencia legal que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente INVERSIONES TOBIAS, 5, A. DE C. V,; otorgadaen la Ciudad de San Salvador a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, al número TRESj del Libro MIL CIENTO TREINTA Y SIETE.» del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual aparecen todas las clausulas que rigen la Sociedad, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único nombrado por la üunta General Ordinaria, quien durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, que habrá un Administrador Único suplente electo de la misma forma y por igual termino que el anterior, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplías atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente; b) Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamenteINVERSIONESTOBIAS, S* A. DE C. V.; otorgada a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los Oficios del Notario Elíseo Ascericio, inscrita, el dia once de mayo de dos mil cuatro, en el Registro de Comercio· al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades; en la que consta en el numeral primero que se modificó la cláusula primera de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, estableciendo literalmente lo siquiente: Modificase la cláusula primera en el sentido de que donde dice "Capital Fijo" ahora debe leerse "Capital

Variable", por lo que la Sociedad modificase de INVERSIONES TOBIAS SOCIEDAD ANÓNIMA A INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que desde hoy girará también como INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V,; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDADANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamenteINVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.; otorgada a las quince horas del día veintitrés de abril de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, y Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la Escritura de Modificación anteriormente relacionada, celebrada a las once horas del dieciocho de junio de dos mil doce, también ante los Oficios de la Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, ambas con inscripción inscrita, el día diecisiete de julio de dos mil doce, en el Registro de Comercio, al Número CIENTO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro SIETE, Sociedades; en las que esencialmente se establece que el domicilio de la Sociedad es el de San Salvador, Departamento de San Salvador; lo relativo a video conferencias como medio de celebrar las sesiones de las 3untas; en cuanto al capital social mínimo de la Sociedad y modificaciones de las disposiciones legales derogadas por vigentes, según la vigencia de nueva legislación de la materia; la duración de las funciones del Administrador Único Propietario hasta por un plazo de SIETE AÑOS; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad en mención, inscrita, el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y SIETE del Libro DOS Mil CUAiROCIfcNTOS SETENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que la Dunta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiquo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del dia veintinueve de

mayo de dos mil nueve, se eligió a la ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA de la Sociedad, habiéndose electo para tal cargo y por un periodo de cinco anos a la Licenciada YAHAYRA MARCELA TOBIAS, y como Administradora Única Suplente a la Empresaria Rosa Aminta Tobías de López. V ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual consta de las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar ios Productos descritos, en las cantidades, precios unitarios, según el siguiente detalle RENGLON UNO; CÓDIGO SIETE CERO DOS DOS CINCO DOS SEIS CINCO, COMBUSTIBLE DIESEL. OFERTARON: COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL, MARCA: PUMA, ORIGEN: RASA EL SALVADOR, VENCIMIENTO: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO ANTE CSSP: NO APLICA; PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN NECESIDAD INSTITUCION; UNIDAD DE MEDIDA: GALÓN; CANTIDAD: DOCE MIL; PRECIO UNITARIO: CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; IMPORTE DE LA COMPRA: CUARENTA V NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siquientes: a) Las bases de Licitación Publica Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PUESTO Y SERVIDO EN EL TANQUE AÉREO DEL HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS" DE SAN VICENTE, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, FONDOS GOES; b) La oferta del Contratista presentada en el HOSPITAL, el día veintiuno de noviembre de dos mil doce; c) La Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE; d) La Resolución HNSG CERO DIEZ / DOS MIL TRECE, que modifica la Resolución de Adjudicación Número CERO CERO UNO / DOS MIL TRECE; e) Las Adendas si las Hubiere; f) Garantía y q) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán

discrepancia, sobre los documentos mencionados antes prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte i ntegral del contrata y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Suministro objeto del presente contrato será entregado y servido en el Tanque Aéreo del HOSPITAL, Ubicado entre la Cuarta y Octava Calle Poniente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés. Francisco, San Vicente, para lo cual el suministrante o representante autorizado en coordinación con el Guardalmacén y los Administradores respectivos, verificarán que el suministro a recepcionarse cumpla estrictamente con las siquientes: a) El servicio se solicita a granel en el Tanque Aéreo del HOSPITAL; b) El servicio se prestara a diario de lunes a viernes en horario de las ocho horas a las catorce horas y fines de semana en caso de eventualidades, previa solicitud autorizada; c) El tanque deberá estar localizado dentro del HOSPITAL; d) Los pedidos se harán según necesidades de la Institución con anticipación de veinticuatro y/o cuarenta y ocho horas, en solicitud de pedido firmados por la de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL; Contratista deberá asegurar el abastecimiento del combustible al Hospital y los equipos de transporte (camión cisterna) deberán contar con sus respectivos sellos de seguridad y todo lo necesario para administrar el combustible en cumplimiento a las normas pertinentes, f) Depósitos debidamente sellados y el nivel del producto deberá coincidir con la arandela de control de exactitud de medidas, en pedidos no menores de dos mil galones o en múltiplos de quinientos galones cada vez. Contratista estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales y las necesidades del HOSPITAL, situación que será acordada entre las partes. CLAUSULA CUARTA: ATRASO Y PROPROCAS DE CONTRATO.

CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado. El HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito ai HOSPITAL dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL denieque la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizado por la DIRECCIÓN del HOSPITAL, que aceptará el CONTRATISTA, no le dará derecho a compensación económica. La prórroga del plazo no se dará por atraso causado por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO, El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Iransferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario do la siquiente manera: DOS MIL TRECE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO del HOSPITAL NACIONAL ""SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de NOVENTA V NUEVE MIL CIENTO VEINTE DOLARES OE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Correspondiendo un cincuenta por Ciento de esa cantidad al presente Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados

América, en un plazo de TREINTA días calendario posteriores a la fecha en que" contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y TRES fotocopias a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, detallando en ella el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato,, número de renglón, la descripción del producto entregado, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Guardalmacén y los Administradores de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Guardalmacén del Almacén del HOSPITAL, y fotocopia de aprobación de la fianza de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL. La Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL proporcionará el Quedan correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: INCREMENTOS O DECREMENTO DE PRECIO, Los precios, establecidos en el presente contrato incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la contribución para el Fondo de conservación Vial, la Contribución para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, y Flete, y están basados en precios vigentes los que pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado, variaciones de precios de referencia que emite Ministerio de Economía semanalmente y decisiones qubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos, Si el HOSPITAL considerare que el precio facturado es exorbitante en referencia a los precios establecidos por el

Ministerio de Economía, este negociara el precio facturado, de no llegar a acuerdo alquno ambas partes se someterán a los establecido en la clausula décima primera del presente contrato. Además el HOSPITAL se reserva el derecho de incrementar las cantidades inicialmente contratadas, resultantes de la presente Licitación., hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor del Contrato celebrado. Se emitirá una Resolución Modificativa correspondiente, previo acuerdo y aceptación de las partes contratantes y certificación de disponibilidad financiera extendida por la Unidad Financiera Institucional, Siempre y cuando no cause agravio a los intereses del HOSPITAL. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. El CONTRATISTA rendirá por SU cuenta y a favor del HOSPITAL a Lravés de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y Autorizada Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente; FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO OE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato el CONTRATISTA, deberá rendir a favor del HOSPITAL una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA V SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (S) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de Quince ('15) meses, contados a partir de la fecho de distribución del presente Contrato. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente Contrato, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagaré al HOSPITAL en concepto de multa por cada dia de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en

los siguientes treinta (fias la cuantía de la multa diaria será del CER CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cua de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El porcentaje de la multa previamente, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, sí se hubieren hecho. En todo caso., la multa minina a imponer en incumplimiento relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por Licitaciones o Concurso, será por el equivalente de un salarlo mínimo del sector comercio. El hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza del Cumplimiento de Contrato o exigir del Contratista su pago directo, ti pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo rie acuerdo en lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro,, ambas disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alquno deberá ser sometida para decisión -final a proceso do Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Titulo Tercero, de la Ley de Mediación, conciliación y Arbitraje. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Vicente y la Ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Vicente que tenga Jurisdicción en lo Civil y Mercantil. LDS gastos de Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato., haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula TERCERA de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al Contrato y hará la recepción correspondiente, La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecLo, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se compruebe defectos en la entrega;, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siquientes a la fecha de inspección, sí el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se le hará efectivas la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato, to caso de incumplimiento del contratista a cualquiera las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. El HOSPITAL podrá notificar al Contratista su decisión de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. AsimismOj si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir, del día siguiente, de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación y regular

el vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el Contr responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL^ hará efectiva s la Garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de la Dirección del HOSPITAL y deberán formalizarse emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega a los Señores Germán Barillas, Jefe de Mantenimiento, y Rudyard Francisco Pérez Martínez, Jefe de Sección de Transporte, para que administren el presente Contrato, quienes actuaran en representación del Hospital en su ejecución. Siendo responsables por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, verificando que se realice en los términos establecidos. Dichos Administradores determinaran el procedimiento y designará al técnico o técnicos idóneos para el cumplimiento de dicha función, para ello, de las consultas técnicas realizadas deberán solicitar la opinión técnica correspondiente de acuerdo al caso planteado. Los Administradores del contrato deberán velar porque se cumpla en lo pertinente lo establecido en el numeral SIETE del Instructivo Número CERO DOS / DO5 MIL MUEVE y Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes

someternos a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, El

CONTRATISTA aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL

HOSPITAL a quien lo exime de rendir Fianza, CLAUSULA DECIMA SEPTIMA;

LEGISLACION

APLICABLE. Para los efectos legales del presente Contrato las partes nos sometemos

en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas renunciando a efectuar

reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y las Leye s en este

País, CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

NOTIFICACION. Las notificaciones entre las partes

deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción

en las direcciones que a continuación se indican: el HOSPITAL entre la cuarta y

octava Calle Poniente y Segunda Avenida Sur Número veintitrés. Barrio San

Francisco., San Vicente, y el CONTRATISTA en Colonia Lomas de san Francisco calle

Numero Diecinueve - A San Salvador, Me siguen manifestando los compar ecientes,

que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son s consta de siete hojas incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en

un sole acto side tipuestas ude ontenido y firmanos, como FEales las reconocen, ra tificando

todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario.,

DOY FF: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS

tas por los

por haber sido pues

2:

- otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las
- obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los
- otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que